

tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de Abril de 2017, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación en la Carta SS CCH N° 01-2017 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de Abril de 2017, el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., sostiene que al proyecto "REGULARIZACION AMPLIACION PISCICULTURA ESPERANZA " Resolución Exenta N°333 de fecha 5 de Junio de 2008, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Proyecto original Resolución Exenta N°333 de fecha 5 de Junio de 2008:

Considerando 3. Aspectos específicos de la modificación propuesta — 2. Regularización de obras realizadas posterior al proyecto "Piscicultura Esperanza", la RCA indica: Se regularizan las obras construidas posteriores a la aprobación de la Declaración de Impacto ambiental del año 2004, correspondientes al incremento de infraestructura de cultivo, obras civiles y obras de edificación.

La modificación y ampliación de la infraestructura para el cultivo considera 36 estanques circulares de 8 metros de diámetros de capacidad de 50 m³ c/u, 60 estanques de 10 m de diámetro y capacidad de 100 m³ c/u, 48 estanques circulares de 3.6 metros de diámetro con capacidad de 10 m³ c/u, y 120 combi de 1.6 metros de diámetro y de capacidad de 0.6 m³ c/u.

Descripción de modificación:

Por motivos operacionales, se determina la extracción de tres estanques ubicados en un galpón correspondiente a alevinaje, con las siguientes dimensiones; 8 metros de diámetro de capacidad de 50 m³. El movimiento de estas estructuras se debe solo a manejos de área por lo cual no se descarta la utilización de estos en un futuro.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., en su Carta SS CCH N° 01-2017 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de Abril de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1203.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "REGULARIZACION AMPLIACION PISCICULTURA ESPERANZA " Resolución Exenta N°333 de fecha 5 de Junio de 2008. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

SE RESUELVE:

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
* Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias



Nº 251

Puerto Montt, 18 de mayo de 2017

Señor

Ricardo Calvetti

CERMAQ Chile S.A.

Avda. Diego Portales 2000

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 188 de 18 de mayo de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "REGULARIZACION AMPLIACION PISCICULTURA ESPERANZA " Resolución Exenta N°333 de fecha 5 de Junio de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

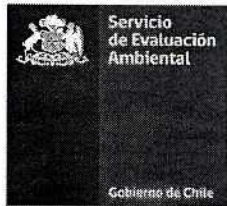


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 235

ANT: Proyecto "REGULARIZACION AMPLIACION PISCICULTURA ESPERANZA " Resolución Exenta N°333 de fecha 5 de Junio de 2008

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 18 de mayo de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 188 de 18 de mayo de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "REGULARIZACION AMPLIACION PISCICULTURA ESPERANZA " Resolución Exenta N°333 de fecha 5 de Junio de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl